

## INSTRUCTIVO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO EN CASO DE COPIA EN INSTANCIAS DE EVALUACIÓN

Art. 1) La actividad desarrollada a través de entregas de trabajos obligatorios será definida por los docentes del curso en cuanto así los mismos se realizan de manera unipersonal, o grupal con un número determinado de integrantes.

Art. 2) El trabajo obligatorio es estrictamente individual, sea tanto unipersonal como grupal.

Art. 3) Se prohíbe compartir con otro estudiante cuando el trabajo es unipersonal y entre integrantes de grupos distintos cuando el mismo es grupal, las tareas de codificación, digitación, compilación, depuración y documentación de los programas u objetos de la entrega respectiva.

Art. 4) Asimismo no se puede compartir los productos de la entrega obligatoria, cada individuo o grupo es responsable de la individualidad de su trabajo.

Art. 5) Se considera que la violación de la norma sobre la individualidad del trabajo obligatorio atenta contra la integridad y formación del estudiante universitario, constituye por tanto falta grave.

Art. 6) Los docentes encargados del curso aplicarán los mecanismos que consideren adecuados para detectar similitudes no explicables por el azar que impliquen casos de no individualidad.

Art. 7) De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de Estudio de la Facultad de Ingeniería, son los docentes responsables del curso, con el apoyo de los docentes encargados de la corrección, los competentes para adoptar la decisión de considerar un trabajo como no individual.

Art. 8) La constatación del incumplimiento de la norma de individualidad acarreará la pérdida del curso para todos los involucrados, decisión que una vez adoptada será comunicada por el o los docentes responsables a la Comisión de Instituto, a efectos de que tome conocimiento.

Art. 8 bis) La constatación por parte de los docentes de casos de copia simple en parciales, exámenes, que por tanto no están comprendidos por la norma sobre individualidad, acarreará automáticamente la pérdida de toda la instancia asociada sea ésta curso o examen, decisión que una vez anotada será comunicada por el o los docentes responsables a la Comisión de Instituto, a efectos de que tome conocimiento.

El procedimiento a seguir luego de constatarse tanto el incumplimiento de la norma de individualidad a que hacía referencia el Art. 8), así como el caso de copia simple al que refiere este artículo, será similar en ambos casos, por lo que le son aplicables los artículos siguientes.

Art. 9) La decisión adoptada deberá ser notificada personalmente a los estudiantes involucrados en la misma fecha, quedando constancia por escrito de la misma.

Art. 10) Los estudiantes implicados tendrán la posibilidad en un plazo de 5 días corridos a partir de la notificación personal, de solicitar recibir por escrito (eventualmente por correo electrónico) la fundamentación por parte de los docentes de la decisión adoptada.

Art. 11) Los docentes deberán enviar la fundamentación del fallo dentro de los 5 días corridos siguientes a la recepción de la solicitud, salvo que por el volumen de casos detectados, les sea necesario contar con un plazo adicional, que en ningún caso podrá exceder los 15 días corridos.

Queda a criterio de los responsables del curso la posibilidad de concertar una entrevista personal con los estudiantes involucrados.

Art. 12) Una vez comunicada la fundamentación del fallo, los estudiantes contarán con un plazo de 5 días corridos para presentar sus descargos, lo que se hará por escrito ante la Secretaría del Instituto.

Art. 13) El docente responsable del curso comunicará por escrito (eventualmente por correo electrónico) a los estudiantes interesados la resolución definitiva y elevará a la Comisión de Instituto en un plazo de 5 días corridos (a menos que el número de casos haga necesario un plazo adicional, que en ningún caso debe exceder los 15 días corridos), la nómina de los casos de no individualidad, junto con las fundamentaciones y los eventuales descargos recibidos, así como cualquier otra información que considere relevante.

Art. 14) Finalmente y conforme a lo dispuesto por el Art. 6) del Reglamento General de Estudios de la Facultad de Ingeniería, se procederá en todos los casos por parte de la Comisión de Instituto, a enviar los mismos a los Órganos competentes de la Facultad (Decano – Consejo), a efectos de que se determine si corresponde la imposición de sanciones para los estudiantes involucrados.